



**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 61/2019

En Mexicali, Baja California, siendo las diez horas del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Maestro Salvador Juan Ortiz Morales, el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el Consejero de la Judicatura, Lic. Francisco Javier Mercado Flores, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Lic. Jesús Ariel Durán Morales, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Rosaura Zamora Robles y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Eisa Amalia Kuljacha Lerma. Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 61/2019.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con el quórum de asistencia al Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo, se sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del orden del día.
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos a tratar:

ÚNICO. Procedimiento de ampliación de plazo para dar respuesta 45/2019, derivado de las solicitudes de información registradas con los números de folio 01198319, 01198719 y 01218619, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en fechas trece y veinte de noviembre de dos mil diecinueve, solicitados por los Titulares de los Juzgados Primero Penal del Partido Judicial de Tijuana y Primero Familiar del Partido Judicial de Mexicali.

Visto el **proyecto de resolución** presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, **se aprobó por sus propios y legales fundamentos, otorgando la ampliación del plazo solicitada por los Titulares de los Juzgados Primero Penal del Partido Judicial de Tijuana y Primero Familiar del Partido Judicial de Mexicali, CONSIDERANDO QUE:**

1) Mediante las solicitudes de referencia, se pide: Folio 01198319: del Juzgado Primero Penal de Tijuana, la versión pública de las sentencias de los expedientes 146/2010, 369/2010, 683/2010, 239/2011 y 668/2011, relativas al delito de violación, dictadas en sentido absolutorio; **Folio 01198719:** del Juzgado Octavo Penal de Tijuana (cuyos expedientes se encuentran en el Juzgado Primero Penal), la versión pública de la sentencia del expediente 653/2011, por el delito de violación, dictada en sentido absolutorio; **Folio 01218619:** solicita conocer ¿cuál es el tiempo promedio para resolver algún procedimiento de adopción?, ¿en qué consiste un procedimiento de adopción internacional?, ¿cuántos procedimientos de adopciones internacionales se han tenido desde el año 2000 al 2019? y se proporcione la versión pública (sin datos personales ni confidenciales) de los últimos dos expedientes integrados con motivo de las adopciones internacionales.

2) La Unidad de Transparencia inició la búsqueda de la información solicitada, requiriendo de ella a las autoridades jurisdiccionales competentes, mediante los oficios números 2716/UT/MXL/2019 y 2719/UT/MXL/2019 girados el quince de noviembre del año que transcurre al Juez Primero Penal de Tijuana y el 2754/UT/MXL/2019, a la Jueza Primero Familiar Provisional de Mexicali, con fecha 20 de noviembre del mismo año.

3) Ante el requerimiento hecho, los Titulares de los órganos jurisdiccionales citados con anterioridad, por oficios números 511-1 y 4792/2019, recibidos los días 26 y 27 de noviembre del presente año, solicitan la ampliación del plazo para otorgar respuesta manifestando: **Juez Primero Penal del Partido Judicial de Tijuana** "(...) solicito a Usted de la manera más atenta, se conceda ampliación de plazo establecido en los mismos; toda vez que nos encontramos con exceso de trabajo, ya que contamos con la carga de tres juzgados; sin embargo, no omito informarle que estamos localizando los expedientes que se señalan en los oficios de referencia, para estar en posibilidad de proporcionar la información requerida en los mismos. (...)"; **Jueza Primero Familiar Provisional del Partido Judicial de Mexicali**, solicita se otorgue una ampliación de plazo de respuesta, de diez días a partir de la fecha en que se autorice, "(...) Toda vez que se encontraron tres procedimientos con las características de la solicitud en comento, sin embargo, éstos se encuentran en el Archivo Judicial, por lo que no es posible determinar el número de hojas que se necesitarán para emitir las versiones públicas de los mismos (...)".

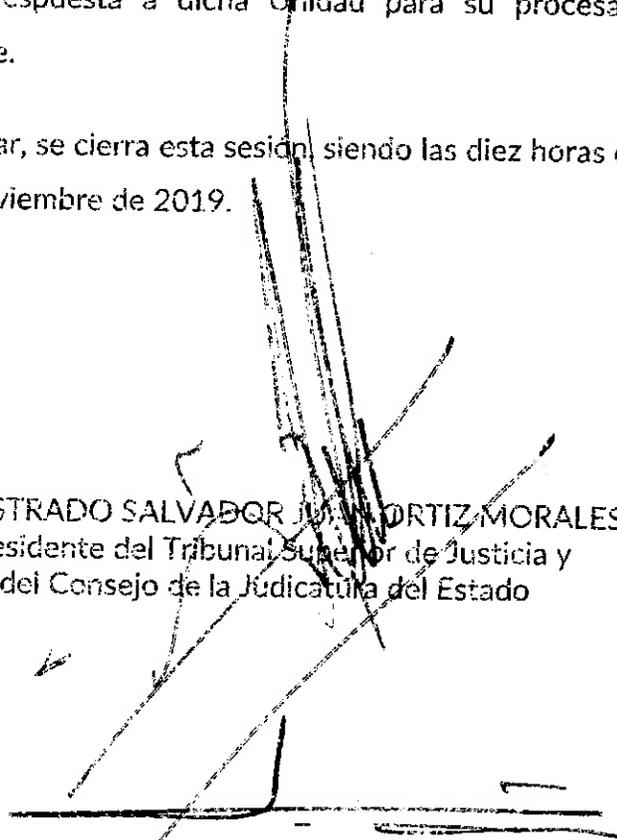
4) **Vistas las razones vertidas por los funcionarios citados, este Comité las estima suficientes y justificadas para conceder las ampliaciones del plazo solicitados, considerando que en el caso concreto habrá de atenderse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley estatal de la materia, que reza: "Toda información pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo cual se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos posibles", por lo que resulta pertinente que los órganos mencionados, realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida y previo el análisis de su contenido determinen la posibilidad de entregarla por ser pública y estar disponible, en su caso mediante versiones públicas elaboradas conforme a la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables, a fin de respetar y colmar el derecho del acceso a la información que tienen los peticionarios; o bien, en su caso declarar la inexistencia de la información requerida, atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, sin olvidar que se presume que la información debe existir, si se refiere a las facultades, competencias o funciones de dichos órganos y**

la obligación que tienen como sujeto obligado por la Ley de documentar todo acto que derive del ejercicio de dichas facultades, competencias o funciones, o demostrar lo contrario, como se asienta en el artículo 14 mencionado.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN:** Que las razones y circunstancias que motivan las solicitudes de ampliación de plazo, se consideran suficientes y justificadas, conforme a lo establecido por el artículo 125 de la Ley de la materia, que establece: *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento”*, por lo que es de aprobarse la **ampliación de plazo solicitada por los Titulares de los Juzgados Primero Penal del Partido Judicial de Tijuana y Primero Familiar del Partido Judicial de Mexicali, hasta por diez días, contados a partir del día siguiente hábil al vencimiento del plazo original para otorgar respuesta por este Sujeto Obligado, a fin de que dentro del plazo ampliado, se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de aquella información que esté disponible para colmar el derecho de acceso de los peticionarios a los datos solicitados y, previo su análisis, se determine la posibilidad de entregarla por ser pública, observando para ello la normativa de protección de datos personales, por conducto de la Unidad de Transparencia, la que recibirá la información, la procesará y entregará al solicitante; o bien, declare en su caso su inexistencia.** Lo anterior atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, como ya quedó establecido anteriormente.

Notifíquese y entréguese copia de esta acta a los solicitantes, de conformidad a la ley de la materia. Igualmente, deberá notificarse vía correo electrónico, por conducto de la Unidad de Transparencia a las autoridades jurisdiccionales mencionadas, para su conocimiento y fines legales correspondientes, haciéndoles saber del nuevo plazo que tiene para remitir la respuesta a dicha Unidad para su procesamiento, entrega y notificación al solicitante.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre de 2019.



MAGISTRADO SALVADOR J. CORTIZ MORALES
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado

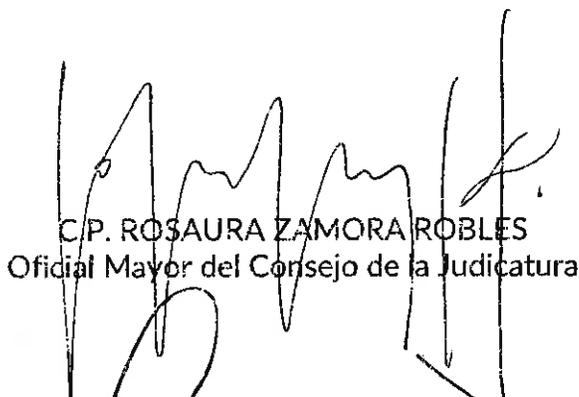
MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Adscrito a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia



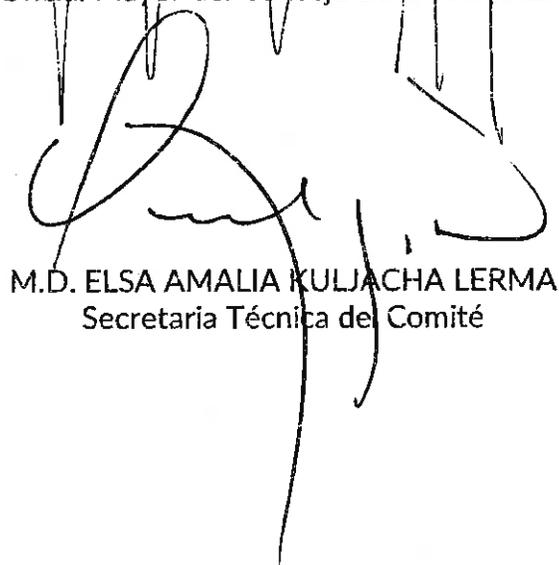
LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES
Consejero de la Judicatura del Estado



LIC. JESÚS ARIEL DURÁN MORALES
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
Secretaria Técnica del Comité